
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION LETRAS Y FILOSOFIA:

1)- MARIA DE LOS ANGELES AMARANTE FELIZ

TECNICO EN ARTES PUBLICITARIAS:

1)- HECTOR JOSE DIAZ SANTANA

LICENCIADA EN INFORMATICA:

1)- GREICY MERCEDES MARTE MORALES

Artículo 2.- Queda modificado el Decreto No. 177-98, de fecha 29 de abril de 1998, en lo que respecta a MAXIMILIANO MEREGIL MEJIA RODRIGUEZ (Ingeniero Eléctrico), para que en lo adelante su nombre se lea MAXIMILIANO MEREGILDO MEJIA RODRIGUEZ (Ingeniero Eléctrico).

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 51-99 que excluye de la declaratoria de utilidad pública una porción de terreno en el Distrito Nacional, dispuesta en el Art. 1, acápite c) 1, del Decreto No. 1707 del 1984, y ratifica la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante Decreto No. 1707 del citado año 1984.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-99

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 1707, de fecha 3 de enero de 1984, se dispuso la declaratoria de utilidad pública e interés social, entre otros inmuebles, de las Parcelas números 1-F-2-A-2-I-3-Resto y 116-B-3, del Distrito Catastral número 3 del Distrito Nacional, para ser destinados a la ubicación de tanques reguladores de agua, a cargo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

CONSIDERANDO: Que de dichos inmuebles declarados de utilidad pública, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) sólo utilizará la cantidad de 7,729.95 metros cuadrados, conforme el Informe Técnico realizado por la Unidad de Terrenos de la CAASD, por cuya razón procede liberar de la declaratoria de utilidad pública el resto del terreno que no va a ser utilizado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la exclusión de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Artículo 1, acápite c) 1, del Decreto número 1707, del 3 de enero de 1984, y la devolución a sus legítimos propietarios, de una porción aproximadamente 5,790.30 (cinco mil setecientos noventa 30/100) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela número 1-F-2-A-2-1-3-Resto-120 (antigua Parcela 1-F-2-A-2-1-3 Resto) del Distrito Catastral número 3 del Distrito Nacional, porción que está limitada del siguiente modo:- al Norte, en una longitud de 84.25 metros lineales, por la calle Porfirio Herrera; al Oeste, en una longitud de 97.50 metros lineales, por la verja de bloques y malla ciclónica colindantes con las áreas de terreno que ocupa la CAASD dentro de las Parcelas 1-F-2-A-2-1-3 Resto y 116-B-3 del Distrito Catastral número 3 del Distrito Nacional; al Sur, en una longitud de 51.20 metros lineales, por la verja de bloques y malla ciclónica colindante con el área de terreno ocupado por la CAASD; en una longitud de 33.30 metros lineales, por la calle Víctor Garrido; y, al Este, en una longitud de 99.50 metros lineales, por la Avenida Winston Churchill.

Artículo 2.- Se ratifica la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el Decreto número 1707, del 3 de enero de 1984, para el resto de los inmuebles indicados en el mismo.

Artículo 3.- Envíese al Administrador de Bienes Nacional, al Abogado del Estado y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 52-99 que agrega un párrafo al Art. 1 del Decreto No. 74-97 del 10 de febrero de 1997.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se agrega un párrafo al Artículo 1 del Decreto número 74-97, de fecha 10 de febrero de 1997, mediante el cual se designa la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales, con el siguiente texto:

“Párrafo I.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, la Comisión estará presidida, mientras dure tal circunstancia, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio.”

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, de Finanzas y de Agricultura; al Secretariado Técnico de la Presidencia, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Banco Central de la República Dominicana y Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, para su conocimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.